

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de mayo de dos mil nueve.

### ANTECEDENTES:

I. El catorce de abril de dos mil ocho, el C. ALDO REYNOSO CERVANTES, presentó mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la petición a la que se asignó el número de folio SSAI/0335/09, relativa a los siguientes asuntos:

***La información relativa al cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo***, figura contemplada en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***requiriendo el listado de los asuntos resueltos por este Alto tribunal del año 2000 a la fecha, en la que se precise lo siguiente:***

- 1. Número de asuntos resueltos.***
- 2. Los datos de identificación (número de expediente, tipo de asunto e instancia).***
- 3. Número de expedientes en los que el Pleno determinó actuar oficiosamente y el número en los que fue solicitado por el quejoso.***
- 4. Número de expedientes que provienen del Tercer Circuito.***
- 5. Modalidad del cumplimiento sustituto determinada en cada uno.***
- 6. En cuáles expedientes se presentaron inconformidades con el fallo del cumplimiento por parte del quejoso.***

II. Mediante Acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha seis de abril de dos mil ocho, se determinó la procedencia de la solicitud, y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/198/2009**, y girar el oficio DGD/UE/717/2009, dirigido al Subsecretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. En respuesta, el Subsecretario General de Acuerdos remitió el oficio SSGA\_ADM-262/2009, con listado que contiene la información con que cuenta respecto de los puntos marcados con los números 1 a 4. En relación con los puntos 5 y 6 de la solicitud de informe, mismos que corresponden a la ***"Modalidad del cumplimiento sustituto determinada en cada uno"*** y ***"En cuáles expedientes se presentaron inconformidades con el fallo del cumplimiento por parte del quejoso"***, informó textualmente que ***"En la Red de Informática Jurídica, en el control y seguimiento de expedientes, no se ha capturado tal información por lo que no se está en posibilidad de atender la petición presentada por la persona mencionada."***

Asimismo y considerando que el peticionario también requirió la información en disco compacto, el Titular en comento remitió la información en disco compacto e hizo la cotización de reproducción correspondiente.

**IV.** El treinta de abril de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, envió el oficio DGD/UE/0849/2009, dirigido Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que fuera turnado el expediente al miembro correspondiente del Comité, para efectos de la elaboración del proyecto de resolución a presentar ante el mismo.

**V.** Mediante oficio SEAJ-ABAA 1069/2009, suscrito por la Titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de seis de mayo de dos mil nueve, se remitió el expediente respectivo al Oficial Mayor para la elaboración y presentación del proyecto correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

**II.** Como se advierte de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere en esencia, al análisis de existencia, clasificación y disponibilidad efectiva de información solicitada por ALDO REYNOSO CERVANTES. En primer término, se llega a la convicción objetiva de que en el caso correspondiente a la presente solicitud, existe información pública y hay disponibilidad para su acceso, tal como lo

informa el Titular del Órgano requerido que la tiene bajo su resguardo y en este sentido cumple correctamente al establecer que mediante correo electrónico, remitió a la Unidad de Enlace, el listado que contiene la información con que cuenta la Subsecretaría General respecto de los puntos marcados con los números 1 a 4, en términos de los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; respecto de lo cual agregó copia del listado referido, que obra de la foja 012 a la foja 016 del expediente en que se actúa.

Además, sobre la modalidad de la solicitud que implicó también otorgar la información disponible en disco compacto, remitió el mismo a la Unidad de Enlace, indicando que conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en su sesión de dieciocho de agosto de dos mil tres, tiene un costo de \$10.00 (diez pesos 00/100, M.N.), y anexó formato de cotización.

En este tenor, este cuerpo colegiado considera conducente confirmar el informe del Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal y determina que previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, se ponga a disposición del solicitante, el disco compacto coincidente con el listado que contiene la información con que cuenta la Subsecretaría General de Acuerdos respecto de los puntos marcados con los números 1 a 4 del requerimiento del C. ALDO REYNOSO CERVANTES.

Ahora bien, por lo que se refiere a los puntos 5 y 6 de la solicitud de información, los cuales corresponden a la *"Modalidad del cumplimiento sustituto determinada en cada uno"* y *"En cuáles expedientes se presentaron inconformidades con el fallo del cumplimiento por parte del quejoso"*, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informa ~~que~~ *que en la Red de Informática Jurídica, en el control y seguimiento de expedientes, no se ha capturado tal información por lo que no se está en posibilidad de atender la petición presentada* y con lo que expone las razones de indisponibilidad de la información.

Sobre el particular, este Comité considera conducente confirmar tal estatus, pues el área idónea para resguardar dicha información ha explicado no contar con la misma, por no capturarla ni registrarla en el sistema con que cuenta para ello.

Esta confirmación encuentra fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus artículos 42, primer párrafo, y 46 que prevén:

**Í Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información de dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

õ +

**Í Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44+

Igualmente, los artículos 26 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

**Í Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende la información podrá ser entregada:

õ +

**Í Artículo 30.** En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

õ +

De lo dispuesto en los ordenamientos antes transcritos, se advierte que el imperativo de acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de aquélla que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos.

Sin embargo, en caso de que la información materia de la petición no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa considerada como responsable de tenerla en sus registros, el informe correspondiente deberá remitirse a este Comité, junto con el expediente formado con motivo de la solicitud; y, como consecuencia de ello, esta instancia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la misma; pero si en virtud de esa búsqueda, no es posible encontrar un documento que consigne lo requerido, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Precisamente este supuesto es el que se actualiza en el caso, respecto de el dato consistente en el registro de la modalidad del cumplimiento sustituto determinado en cada caso y en cuáles de los expedientes se presentaron inconformidades con el fallo del cumplimiento por parte del quejoso, pues tal registro no se efectúa por el área idónea en el sistema denominado Red Informática Jurídica, y vincularla a que otorgue la información a partir del análisis de expedientes significaría ordenar el procesamiento de la misma, lo cual no es exigible, conforme lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, antes transcrito.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se otorga el acceso a la información solicitada por el peticionario, conforme a la disponibilidad actual, de conformidad con lo señalado en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe rendido por el Titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, en los términos precisados en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Enlace para los efectos de su competencia y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del trece de mayo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia quien hace suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Secretario General de la Presidencia, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA**

**LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA EN CARÁCTER DE PONENTE**

**LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA  
ALARCÓN**

La presente foja forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 18/2009-J, del Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales correspondiente a la sesión pública ordinaria del trece de mayo de dos mil nueve. Conste.